

## LA APERTURA DE PISCINAS MUNICIPALES EN VERANO DEL AÑO 2020

D. Francisco ÁVILA GARCÍA

*Secretario-Interventor del Ilmo. Ayuntamiento de Ugíjar (Granada)*

### SUMARIO:

1. Situación y problemática actual.
2. Actuaciones previas a la apertura de la piscina municipal.
  - 2.1. Accesibilidad y seguridad técnica de la piscina municipal.
  - 2.2. Remisión al Ministerio de Sanidad de información del año anterior.
  - 2.3. Almacén de productos químicos.
  - 2.4. Preparación de carteles informativos al usuario.
  - 2.5. Empleo de personal cualificado.
  - 2.6. Armario botiquín.
  - 2.7. Protocolo de limpieza y desinfección.
  - 2.8. Cálculo de la ocupación máxima de la instalación: aforo nuevo.
  - 2.9. Planificación del régimen de acceso a la recepción del servicio de piscina municipal durante la Covid-19.
  - 2.10. Control inicial previo de los vasos con análisis de laboratorio que utilice procedimientos validados o el normalizado.
  - 2.11. Protocolo de Autocontrol.
3. Funcionamiento de la piscina municipal abierta al público.
  - 3.1. Protocolo de autocontrol; control de la calidad del agua del vaso.
  - 3.2. Control de los accesos y del aforo nuevo.
  - 3.3. Usos pormenorizados y prevenciones de los usuarios.
  - 3.4. Limpieza y desinfección.
  - 3.5. Notificación de incidencias.
4. Corolario.
5. Normativa sectorial y Recomendaciones sanitarias.
  - 5.1. Real Decreto 742/2013, de 23 de septiembre.
  - 5.2. Decreto 485/2019, de 4 de junio.
  - 5.3. Orden de 19 de junio del Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.
  - 5.4. Recomendaciones sanitarias del Ministerio de Sanidad.
  - 5.5. Recomendaciones sanitarias de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.
  - 5.6. Guía para la elaboración del protocolo de autocontrol de piscinas, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 2016.

## 1. SITUACIÓN Y PROBLEMÁTICA ACTUAL.

El coronavirus nuevo, SARS-CoV-2, su propagación rápida por todo el territorio español dada su gran capacidad de transmisión e infección entre humanos, y el consiguiente riesgo (tristemente, luego, realidad) de desbordamiento de los recursos sanitarios disponibles, obligó a España a declarar el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020.

Ello ha desencadenado una actividad normativa ingente de los poderes ejecutivos mediante numerosos decretos-leyes, reales decretos, decretos y órdenes ministeriales y autonómicas que han afectado todas las ramas de actividad social, económica y cultural, estableciendo fuertes restricciones que van siendo flexibilizadas según la evolución favorable de la crisis sanitaria y de los casos activos por coronavirus estén aconsejando, en conjunción con el principio de prudencia y con la necesidad de reactivar la economía y la vida social en el espacio de tiempo más breve posible.

La provincia de Granada, donde presto servicios para el Ilmo. Ayuntamiento de Ugíjar, entró en la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, el día 01 de junio de 2020. Todo proceso de desescalada conlleva la flexibilización, gradual y bajo condiciones, de restricciones previamente establecidas. A pesar de ello, no se produjo desescalada entre la fase 2 y la fase 3 en materia de piscinas recreativas; fase 3 que entró en vigor en todas las provincias andaluzas el día 08 de junio.

La entrada en la fase 3 en nada afectó a la regulación de las piscinas de carácter recreativo (definidas por exclusión de las deportivas) ya prevista para la fase 2, por remisión del art. 21.5. párr.2.º de la Orden SND/458/2020 (reguladora de la Fase 3) a lo previsto en el capítulo X de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo (reguladora de la Fase 2), sin ninguna novedad respecto a las piscinas recreativas. La Comunidad Autónoma de Andalucía no emitió normativa en materia de piscinas que ampliara la norma estatal, por lo que rigió en territorio andaluz el mismo 30% de aforo permitido desde la fase 2 inclusive hasta la nueva normalidad, mientras que el País Vasco permitió un 65% del aforo (art. 9 del Decreto 13/2020, de 07 de junio), y la Comunidad Valenciana permitió un 75% del aforo (art. 50 Decreto 8/2020, de 13 de junio), ambos porcentajes aplicables durante la vigencia de la fase 3. En Andalucía se ha permitido solo una ocupación del 30% del aforo durante las fases 2 y 3, condición que haría muy deficitaria la prestación de este servicio público y que ha obligado a las Corporaciones a ni plantearse la posibilidad de apertura de sus piscinas municipales durante estas fases 2 y 3.

La nueva normalidad entrante el día 21 de junio conlleva que cada Comunidad Autónoma establezca las condiciones en que pueda prestarse el servicio de piscina municipal. Hasta la fecha de redacción del presente artículo (21 de junio), han emitido normas en materia de piscinas públicas de uso colectivo, aplicables durante esta larga etapa de nueva normalidad, las siguientes Comunidades, permitiendo el siguiente porcentaje de ocupación del aforo anteriormente vigente (si bien hay que tener en cuenta que cada Comunidad tiene su propio concepto de cálculo del aforo total; es decir, una idea distinta sobre la superficie de agua imputable a cada usuario, sobre la cual hay que aplicar estos porcentajes):

- Comunidad de Madrid: 50% del aforo anterior, conforme a la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad.
- País Vasco: 60% de aforo, conforme a la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud.
- Comunidad de Asturias: 75% de aforo, conforme a la Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud
- Comunidad de Cantabria: 75% de aforo, conforme a la Resolución por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad publicada con fecha 18 de junio de 2020 en su Boletín Oficial.
- Comunidad de Castilla-La Mancha: 75% de aforo, conforme al Decreto 24/2020, de 19 de junio.
- Comunidad de Castilla y León: 75% de aforo, conforme al Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León.
- Comunidad de Galicia: 75% del aforo antiguo, conforme establece el Acuerdo del Consello de la Xunta, de 12 de junio de 2020.
- Comunidad de Islas Baleares: 75% del aforo, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020.
- Comunidad de La Rioja: 75% de aforo, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de junio de 2020.
- Comunidad de Murcia: 75%, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno publicado por Resolución de la Secretaría General de Presidencia y Hacienda de 19 de junio de 2020.
- Comunidad foral de Navarra: 75% del aforo, conforme al Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020.
- Comunidad Valenciana: 75% de aforo, conforme al Acuerdo de 19 de junio, del Consell.
- Comunidad de Aragón: 100% del aforo, conforme a la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio.
- Comunidad de Extremadura: 100% del aforo antiguo, ya que la guía sobre piscinas publicada por Resolución de 15 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero en el Diario Oficial de Extremadura, remite para calcular el aforo del vaso de la piscina remite al Decreto extremeño 102/2012 (3 m<sup>2</sup> de lámina de agua), por lo que no establece ninguna limitación del aforo desde el punto de vista del bañista que ocupa la piscina.
- Comunidad de Cataluña: no ha regulado la materia de piscinas, entendiéndose aplicable al recinto como espacio al aire libre el cálculo del aforo que realiza

la Resolución SLT/1429/2020, de 18 de junio (2,5 metros cuadrados por persona).

Elaboraremos este artículo partiendo del caso de Andalucía, que ha establecido la ocupación máxima permitida en un 75% del aforo (o el resultante de aplicar medidas para asegurar el 1,5 metros de distancia interpersonal), de acuerdo con la Disposición Quinta.2.2º de la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

Estas limitaciones del aforo u ocupación máxima permitida, junto con mayores obligaciones municipales sobre controles y limpieza, tendrían repercusiones incluso en las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos (en los municipios en que éstos sean exigibles en lugar de las tasas), dado que se aumentan los costes y se minoran los ingresos de Derecho público percibidos por la prestación del servicio, debiendo nivelar gastos e ingresos para, al menos, cubrir los costes del servicio y cumplir plenamente el art. 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales. Acaso el aumento del desempleo en nuestra sociedad que sufrimos intensamente podría fundamentar la aplicación del art. 44.2 de la Ley de Haciendas Locales cuando se refiere a razones sociales, benéficas y de interés público, que aconsejarían a los ayuntamientos aprobar (en este caso, mantener) unos precios públicos que no cubren los costes del servicio de la piscina, si bien consideramos necesaria una modificación de la Ordenanza reguladora de estos precios públicos deficitarios para dotar de fundamento legal esta situación. En el caso de municipios donde la prestación del servicio se sujetase a tasa, no tendríamos “más problema” que el servicio será aún más deficitario este verano de 2020.

Numerosos Ayuntamientos han tomado la decisión (incluso mediante comunicados de prensa conjuntos) de no abrir sus piscinas municipales durante este verano de 2020. Podemos analizar grosso modo las siguientes razones que los responsables políticos han seguido para adoptar sus decisiones:

- Razones políticas de coste-beneficio, ya que por cada usuario de la piscina podría haber varios vecinos disconformes o incómodos con la apertura desde el punto de vista psicológico, ya que podrían entender que se introduce un “factor de riesgo” en cuanto al coronavirus; a magnificar esta razón contribuye el grado avanzado de envejecimiento de la población, más grave en municipios pequeños.
- Razones económicas y presupuestarias, porque la apertura en verano de 2020 haría más deficitario el servicio por el máximo celo en la higiene y el control que debe aplicarse; y porque los regidores municipales entienden que esos gastos no realizados les da un margen para aplicar gastos pertenecientes a otras políticas de gasto en que ya han incurrido;
- Razones técnicas y de recursos humanos, relacionadas con las económicas: muchos municipios no encuentran los medios suficientes para cumplir y hacer cumplir las normas sobre aforo y las recomendaciones higiénico-sanitarias, a la vista de los usos recreativos intensos que suelen recibir las piscinas públicas



de uso colectivo, y temiendo una posible demanda masiva del servicio procedente de municipios circundantes;

- Y acaso por un “compañerismo” entre municipios: grupos de municipios que apostaron desde el principio por el cierre han ido captando municipios de alrededor por su causa para verse justificados, sumando un gran número de ellos que, por otra parte y en última instancia, puede pesar demasiado en aquellos ayuntamientos que han decidido (en un ejercicio de responsabilidad) apurar todas las opciones para abrir, porque una eventual decisión de éstos favorable a la apertura repercutiría políticamente sobre los que decidieron en contra de la apertura.

Es propósito del presente artículo ofrecer toda la información posible y todos los elementos de juicio a los ayuntamientos para que puedan replantearse sus ideas iniciales y decidan sobre la apertura o cierre de piscinas municipales conociendo las obligaciones mínimas que deben cumplir durante la etapa de nueva normalidad, superado el estado de alarma; sirviendo de pequeña guía práctica a los cargos y empleados públicos. Tendremos en cuenta la regulación andaluza y las recomendaciones sanitarias que ya han sido emitidas; Recomendaciones del Ministerio de Sanidad para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis de la COVID-19 (14 de mayo de 2020), y las Recomendaciones de protección de la salud para la apertura de piscinas en Andalucía – COVID-19, de la Junta de Andalucía (documento técnico de 09 de mayo de 2020). Ambas Recomendaciones, junto al Real Decreto 742/2013, al Decreto 485/2019 y a la Orden de 19 de junio de 2020, se enlazarán al final de este artículo, para que el lector tenga a mano las remisiones realizadas a dichos documentos. Siendo muy probable que se vean actualizadas tanto las Recomendaciones como alguna disposición en materia de piscinas durante el verano, hacemos notar al lector la oportuna reserva al respecto, solicitándole que confirme la vigencia de las mismas respecto de las recogidas en este estudio.

Se aconseja a los ayuntamientos que quieran tener alguna posibilidad de abrir en algún momento de este atípico verano de 2020, que deben comenzar ya a planificar y a preparar protocolos de funcionamiento que permitan la apertura de sus piscinas públicas en condiciones óptimas de seguridad. Aun cuando la Corporación municipal haya decidido mantener cerrada la piscina, un buen asesor jurídico debe saber anticiparse y permanecer preparado en caso de cambio de opinión al respecto (por ejemplo, porque termine existiendo una fuerte demanda del servicio y una presión social para que se abra la piscina; ya se sabe: el calor aprieta); por lo que pretendemos resumir ordenadamente la información disponible hasta la fecha, para que los municipios no arrojen la toalla con premura, traten de adelantar el trabajo y sepan el camino, en caso de tener que recorrerlo. Más vale anticiparse con criterio a una posible apertura que precipitarse con ella.

De igual modo, en caso de que la piscina se encuentre abierta y la evolución de la pandemia en nuestro territorio empeore, debemos estar preparados y ser ágiles para dar pasos atrás y aplicar medidas más restrictivas y preventivas en la gestión de la piscina público de uso colectivo, en concordancia con lo que aconsejen u obliguen las circunstancias y las autoridades competentes, llegando si fuera necesario a la interrupción del servicio y a la clausura de la instalación.

Ha sido demostrado científicamente que el nuevo coronavirus no puede sobrevivir en el medio acuoso del vaso de la piscina, constituyendo por tanto riesgos reales las distancias interpersonales y las zonas comunes (en especial, los espacios cerrados) con que los usuarios y trabajadores están en contacto frecuente, que deben ser objeto de limpieza y desinfección reiterada. Así pues, se puede aseverar que el agua de la piscina no introduce un factor de riesgo.

Desde la temporada de verano de 2014, es obligación de los ayuntamientos elaborar y completar el Protocolo de Autocontrol para la gestión del riesgo para la salud y para garantizar la salubridad de las instalaciones, previsto en el Real Decreto 742/2013, de 23 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. Si ya no era sencillo para los ayuntamientos de menor capacidad técnica y económica llevar adecuadamente este Protocolo de Autocontrol de la piscina municipal, se le suma la nueva regulación andaluza, el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, que adapta la norma andaluza al recién mencionado Real Decreto 742/2013, ampliando obligaciones para los municipios, y deroga el anterior Decreto 23/1999.

Siendo las fechas usuales cuando se ponen en servicio público las piscinas municipales los últimos días de junio (alrededor del día de San Juan), la apertura de las que finalmente se abran este verano de 2020 probablemente espere a mediados de julio. Este momentum sui generis implica la vigencia de normas adicionales relacionadas con el distanciamiento social y la higiene, así como de recomendaciones sanitarias sobre la preparación y funcionamiento de piscinas de uso público; recomendaciones que, si bien no son normas, deberían tomarse como tales por los responsables públicos municipales, máxime si tenemos en cuenta la competencia de los municipios en materia de protección de la salubridad pública (artículo 25.2.j. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local); no debiendo por tanto inobservar aquéllas, sino aplicarlas previa adaptación a sus recintos.

Como hemos expuesto arriba, en este contexto muchas Corporaciones locales han decidido, acaso prematuramente, no prestar el servicio público de piscina municipal este verano de 2020, manteniendo cerrada esta instalación, siendo comprensible que muchos municipios no encuentren los medios suficientes para cumplir y hacer cumplir las normas y las recomendaciones higiénico-sanitarias, a la vista de los usos recreativos intensos que suelen recibir las piscinas públicas, presumiéndose la decisión de no abrirlas, en principio, como un ejercicio de responsabilidad.

Sin embargo, probablemente muchos olvidan los usos médico-terapéuticos y los usos deportivos y recreativos de carácter individual y no grupal, a que también sirven las piscinas municipales, y que no deberían ser sacrificados por un uso recreativo desmedido que debe ser evitado y controlado por cada Ayuntamiento empleando no solo medios personales in situ, sino estableciendo medidas organizativas de prevención y control a priori. Se enumeran algunas de ellas, que se desarrollarán luego: entradas al recinto por franjas horarias según grupos de población; distribución de la demanda a lo largo del día como control del aforo; métodos electrónicos de cita previa; toma de temperatura a los usuarios antes de acceder a la instalación; dotación de más medios humanos profesionales; y cualesquiera otras que contribuyan al interés público perseguido, que no

es sino prestar el servicio de piscina municipal en condiciones de seguridad, si no para que cumpla su finalidad más lúdica y desenfrenada, sí para que cumpla sus finalidades terapéuticas, deportivas y recreativas desde el punto de vista individual, que sin duda contribuyen a la salud de nuestros vecinos y a la Salud Pública.

Nos proponemos resumir las obligaciones que los ayuntamientos titulares de piscinas públicas de uso colectivo deben cumplir, tratando, en la medida de lo posible, que disminuya el miedo (producido también por el desconocimiento hacia la norma) del responsable político y le dé confianza para reunir todos los medios necesarios que permitan la apertura de las piscinas municipales en condiciones óptimas de seguridad.

Dada la velocidad vertiginosa de los acontecimientos, el escenario normativo cambia de acto muy rápidamente, como si de una obra teatral se tratase. La dotación, distribución y planificación de recursos municipales afectos a la piscina municipal va a ser más importante que nunca para dar respuesta a cualquier situación, a la vista de la envergadura de las nuevas circunstancias. Una planificación conforme a la normativa y recomendaciones sanitarias significará un funcionamiento correcto de la piscina municipal durante esta etapa de nueva normalidad, que coincidirá, si no sufrimos pasos atrás, con toda la temporada estival del año 2020.

## **2. ACTUACIONES PREVIAS A LA APERTURA DE LA PISCINA MUNICIPAL.**

Como se comprenderá, tareas tradicionalmente previas a la apertura de una piscina municipal como realizar una limpieza superficial, contratar a los socorristas, llenar de agua el vaso de la piscina, y vender entradas o bonos, no van a ser en nada suficiente para cumplir la normativa aplicable, más en tiempos del coronavirus.

Realizar una planificación adecuada y completa de todos los aspectos, con antelación suficiente a la apertura de la piscina municipal, va a resultar esencial no solo para abrir la piscina municipal, sino para que pueda permanecer abierta hasta el final de la temporada estival. Como se explicó al principio, tomaremos las Recomendaciones sanitarias no como tales, sino como normas que debemos aplicar y adaptar a nuestros recintos municipales.

Se resumirán las actuaciones previas que los ayuntamientos interesados en abrir la piscina municipal deben realizar, señalando once ítems.

### **2.1. Accesibilidad y seguridad técnica de la piscina municipal.**

Todo nuevo proyecto de construcción de una piscina o de modificación o reforma constructiva del vaso o de la playa que rodea el vaso, deberá cumplir los requisitos técnicos de accesibilidad y de seguridad que evite ahogamientos (Sección SUA 6 del Código Técnico de la Edificación), atrapamientos y succiones.

Hacemos especial énfasis en los requisitos de accesibilidad recogidos por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el

transporte en Andalucía, cuyos artículos 84 a 88 regulan las condiciones de accesibilidad de las piscinas de concurrencia pública. En su art. 84 establece una obligación general de accesibilidad que se concreta enumerando unos requisitos específicos establecidos en los artículos siguientes. De especial importancia es que al menos un aseo y una ducha esté adaptada para su uso por personas con discapacidad, y la dotación de una grúa o elevador, además de escaleras accesibles de entrada y salida al vaso de la piscina, y de rampas de acceso a las zonas de menor profundidad del vaso, con las dimensiones establecidas en el art. 86 del Decreto 293/2009.

Si bien resulta claro que para los municipios pequeños resulta muy complicado cumplir estas condiciones de accesibilidad (prácticamente imposible de cumplir con fondos propios si tenemos en cuenta las limitaciones impuestas por los principios de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, que rigen en cada ejercicio económico); sí resulta aconsejable que los gestores públicos incardinan estas inversiones en distintas convocatorias de subvenciones: Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal, subvenciones autonómicas para sedes de órganos de gobierno, Planes de Instalaciones Deportivas, y cualesquiera otras cuyos conceptos subvencionables incluyan estas obras de adaptación a la normativa sobre accesibilidad; de forma que en un período razonable de tiempo los municipios puedan ir cumpliendo estos objetivos en sus piscinas municipales.

## **2.2. Remisión al Ministerio de Sanidad de información del año anterior.**

Se remitirá antes del 30 de abril de cada año la información del año anterior relativa a los datos que se describen en el Anexo IV del Real Decreto 742/2013 (datos de instalaciones y resultados anuales), al que nos remitimos. Para facilitar la remisión de los datos se ha establecido como mecanismo el Sistema de Información Nacional de piscinas SILOE, en la plataforma con dirección <https://siloe.msssi.es>

## **2.3. Almacén de productos químicos.**

La Disposición transitoria única del Decreto 485/2019 establece un plazo de un año desde su vigencia para que los ayuntamientos realicen la adaptación de las piscinas para que dispongan de un almacén de productos químicos; por tanto, este plazo se prolonga hasta el 01 de octubre de 2020, no teniendo esta obligación incidencia para esta próxima temporada de verano de 2020, sino para la temporada de 2021. Por supuesto, se trata de una obligación en todas aquellas nuevas piscinas municipales cuya construcción o reforma se esté ejecutando.

Este almacén deberá cumplir los requisitos recogidos en el art. 7.4 del Decreto 485/2019 (cerramiento, superficie adecuada, ventilación), debiendo respetar su uso lo establecido en el Reglamento de almacenamiento de productos químicos, aprobado por Real Decreto 656/2017, de 23 de junio.

Por tanto, se trata de un aspecto que todas las Corporaciones municipales deben incluir en sus planificaciones (en su caso, en sus solicitudes de subvención), y tener en cuenta para adaptar sus instalaciones y dotarlas de este almacén de productos químicos, para cumplir la nueva normativa andaluza sobre piscinas de uso colectivo.



#### **2.4. Preparación de carteles informativos al usuario.**

Se debe confeccionar e instalar carteles tanto en la entrada como dentro del recinto, que contengan la información mínima del artículo 14 del Real Decreto 742/2013. Estos carteles deben incluir además las medidas generales y específicas de prevención y seguridad frente a la Covid que se recogen en las págs. 5 y 6 de las Recomendaciones sanitarias de la Junta de Andalucía, a las que nos remitimos. Expresamente indica la Disposición Quinta.2.8. de la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (Covid-19), una vez superado el estado de alarma, que estos carteles contendrán la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con la Covid-19.

Es conveniente que la información contenida en estos carteles sea difundida a través de algún otro medio (locuciones grabadas y emitidas por megafonía), dada la poca atención que la población suele prestar a este tipo de cartelería general, para recordar a los usuarios el cumplimiento preceptivo del distanciamiento social y de las medidas de higiene pública, debiendo el Ayuntamiento asegurarse de su respeto y seguimiento por parte del ciudadano usuario.

Además de carteles informadores de las normas de higiene y prevención, sería necesario, desde el punto de vista de la normativa sobre protección de usuarios y consumidores, preparar carteles relativos a las normas internas de funcionamiento y venta de entradas, franjas horarias, limitaciones de aforo, etc., aplicables a la piscina municipal durante este verano de 2020.

#### **2.5. Contratación de personal cualificado.**

Para la puesta en funcionamiento, mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas, el personal contratado debe contar con el certificado de profesionalidad o título académico que le capacite para el desempeño de esta actividad, o, en caso de no contar con él, deberá acreditar la superación de los contenidos formativos que a tal efecto establezca el Ministerio competente en materia de sanidad. Sin embargo, actualmente aún no existe un certificado o título que capacite para el desempeño de esta actividad (aunque la Disposición final tercera del Real Decreto 742/2013 fija un plazo máximo de dos años para establecer los contenidos formativos para la obtención del título, éstos no se han publicado hasta la fecha), por lo que hasta que no se desarrolle alguna de las vías citadas con anterioridad, no será exigible al personal de mantenimiento dicha capacitación.

Deberá estar presente un socorrista acuático titulado, al menos uno para piscinas cuya lámina de agua esté comprendida entre doscientos y quinientos metros cuadrados (sumando todos los vasos); mayor número mínimo de socorristas en caso de superficies mayores (art. 17.10 del Decreto 485/2019).

El personal que aplique biocidas se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 830/2010 de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas

Corresponde valorar a cada Corporación municipal si debe realizar un esfuerzo adicional para contratar personal suficiente encargado del control de acceso y aforo, del socorrismo, del funcionamiento técnico de la piscina, de la limpieza y desinfección de las instalaciones, etc. Ello se encontrará con las dificultades derivadas del Presupuesto municipal y su Anexo de Personal, por lo que se propone la adscripción temporal y parcial a la piscina del personal que está ya prestando servicios para el Ayuntamiento y cuyas funciones se han visto muy disminuidas a causa de las suspensiones y cancelaciones de competiciones deportivas y de acontecimientos culturales; se propondría entonces que el animador deportivo municipal, agente sociocultural, agente medioambiental, en su caso, colaborasen en el funcionamiento de la piscina municipal, en uso de las atribuciones de cada uno de ellos; así como los profesionales encargados de la limpieza de instalaciones docentes (Colegio Público, Escuela Infantil de titularidad municipal) se encargasen de la limpieza del recinto de la piscina municipal; previo acuerdo y consenso con el trabajador.

Sobre el personal encargado de la piscina municipal se ha de elaborar un protocolo con todas las medidas en materia de prevención de riesgos laborales, adaptándolo al riesgo de exposición al SARS-CoV-2. Se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo.

En caso de que el Ayuntamiento no cuente con medios propios suficientes que economicen la prestación de estos servicios, la otra opción al alcance de la persona titular de la Alcaldía es externalizar los servicios de mantenimiento y funcionamiento de la piscina municipal (incluyendo el socorrismo y el control del aforo), y someterlo a contratación administrativa, que podría configurarse en la gran mayoría de casos como un contrato de servicios a que hace referencia el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se adjudicaría por el procedimiento de contrato menor si su valor estimado fuera inferior a 15.000 € más I.V.A., por lo que no requeriría de complejidad administrativa tal decisión gubernativa, desplazando a la empresa adjudicataria la responsabilidad del cumplimiento de todas estas obligaciones. Probablemente ésta sea una alternativa que muchas Corporaciones locales olvidan y no toman en consideración antes de tomar la decisión de no abrir sus piscinas municipales durante este verano de 2020; decisión que se suele amparar en la falta de medios y la complejidad de las medidas sanitarias. Creemos que deben agotarse todas las opciones antes de privar de este servicio a los vecinos y vecinas.

## 2.6. Armario botiquín

Todas las piscinas deberán disponer de un armario botiquín, dotado del material básico de cura recogido en el Anexo VIII del Decreto 485/2019: gasas, vendas elásticas, povidona yodada al 10%, agua oxigenada, guantes desechables, suero fisiológico y jeringas (para lavados), algodón (para almohadillado, no para curas), esparadrappo hipoalérgico, apósitos estériles de diferentes tamaños, tijera recta y pinzas de disección, manta térmica, y férulas de inmovilización para extremidades.

El armario botiquín deberá ventilarse, deberá revisarse su contenido, el acceso al mismo será individual y al final de la jornada siempre se limpiarán y desinfectarán sus elementos.

## 2.7. Protocolo de limpieza y desinfección.

Se debe elaborar este plan o protocolo, que contendrá las operaciones recogidas en la página 9 de las Recomendaciones del Ministerio de Sanidad para la apertura de la actividad de piscinas tras la crisis de la Covid-19; en concreto, estas operaciones son las siguientes:

- Barrer y limpiar las zonas húmedas de baños, duchas, vestuarios, lavapiés y zonas de tránsito de los bañistas.
- Preparar y aplicar detergente para realizar lavado del mobiliario, duchas, barandillas, y zonas de tránsito de los bañistas.
- Limpiar y enjuagar con abundante agua los productos aplicados en el lavado.
- Preparar aplicar solución desinfectante de acuerdo a los productos virucidas autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y según las especificaciones del fabricante.
- Limpiar y enjuagar la solución desinfectante aplicadas en la desinfección de las superficies.
- Inspección visual a cargo del responsable, para hacer la debida evaluación, control y seguimiento, comprobando que se ejecuten las anteriores actividades.
- Para las labores de limpieza y desinfección se utilizarán paños y materiales de un solo uso., o bien se procederá a la limpieza y desinfección adecuada de los mismos.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos

Estas operaciones deben ser previamente adaptadas a las características de la instalación, identificando las superficies, mobiliario, materiales, partes de las instalaciones que deben ser limpiadas y desinfectadas con virucidas listados por el Ministerio de Sanidad (el más común: diluciones de lejía en agua 1:50 recién preparada), prestando atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuente como grifos, barandillas, pomos de puertas, etc.; desinfectando después de cada uso las mangueras, cepillos, fregonas que el personal utilice.

Los accesos a las instalaciones de las piscinas, en el caso de que cuenten con escaleras y barandillas, deberán limpiarse y desinfectarse al menos dos veces al día, una de ellas siempre por la mañana antes de su apertura.

Deben ser limpiadas y desinfectadas las zonas de estancia y de tránsito de los bañistas, al menos dos veces al día, haciendo especial hincapié en las zonas más frecuentadas, vestuarios, aseos, taquillas, duchas y lavabos. Por supuesto, tal y como menciona la Disposición Quinta.2.1 de la Orden de 19 de junio de 2020, se deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada. La

Quinta.2.3 de la misma Orden incluye dentro de esta obligación de limpieza y desinfección todos los materiales que estén en contacto con los usuarios y formen parte del recinto: vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, y cualquier otro.

Especial atención a los aseos, que deben limpiarse y desinfectarse tres veces al día, limpiando con mayor frecuencia las zonas de contacto corporal, deben contar con ventilación y un cartel informativo sobre limpieza de manos. Se dispondrá de jabón y papel desechable, con papeleras a pedal y bolsa interior. Se prohibirá al usuario el acceso a los aseos descalzo.

En cuanto a las duchas de la piscina, su uso debe ser individual, con carteles informativos sobre su uso y la distancia de seguridad; desinfectando frecuentemente los grifos o pulsadores a lo largo del día (al menos, antes de la apertura y después del cierre de la piscina).

Se deberá realizar una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.

En el caso de que exista algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación del servicio se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas en la Orden andaluza de 19 de junio de 2020 y normas concordantes.

Como idea o iniciativa municipal que mejoraría drásticamente los protocolos de limpieza y desinfección, el Ayuntamiento podría establecer franjas horarias que comprendan dos horas y media, reservándose 30 minutos de rotación entre franja horaria para que el personal encargado (en número suficiente) proceda a realizar una limpieza y desinfección integral de la instalación sin usuarios dentro de la misma.

## **2.8. Cálculo de la ocupación máxima de la instalación: aforo nuevo.**

La “nueva normalidad” está basada en el distanciamiento social y en la limpieza y desinfecciones frecuentes de los espacios de concurrencia pública. Para asegurar dicha distancia social se ha de dedicar mayor superficie del recinto a cada usuario, resultando un aforo menor en esta nueva etapa que en la anterior, al que llamaremos “aforo nuevo”, un concepto de aforo al que nos tenemos que acostumbrar, en lugar de utilizar porcentajes referidos a aforos anteriores, que puede llevar a equívocos, porque, en un momento dado, este porcentaje podría respetarse a la vez que incumplirse las distancias de seguridad por afluencia de gente a la instalación, teniendo siempre prioridad este segundo parámetro sobre el porcentual. Por eso es importante hablar del concepto de “aforo nuevo” durante este verano de 2020.

Se ha regulado el aforo máximo de las piscinas de uso colectivo para esta nueva normalidad en el punto Tercero.2.2 de la Orden andaluza de 19 de junio de 2020 como el que permita mantener una distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (entre usuarios no convivientes), sin superar en ningún caso el 75% del aforo anteriormente permitido en el recinto, debiendo los ayuntamientos adoptar y aplicar las medidas



necesarias para el mantenimiento de la ocupación por debajo de estos límites, que veremos en el apartado 2.9 de este estudio. Es importante reseñar en este punto, como idea general que debe permanecer en el lector, que el número bonos o entradas puestas a la venta por el Ayuntamiento, que dan derecho a acceder a la piscina municipal, debe reducirse al menos en la misma proporción que el aforo nuevo ha sido reducido respecto al anterior, guardando en todo caso la debida proporción y relación entre el aforo y la cantidad de entradas o bonos disponibles para su adquisición.

Siguiendo las Recomendaciones de la Junta de Andalucía, el cálculo del aforo “nuevo” se efectuará teniendo en cuenta, para el aforo de la zona de descanso, la necesidad de guardar al menos dos metros entre unidades familiares; y para el aforo de zona de baño, se tomarán cuatro metros cuadrados de superficie de lámina, incluyendo en su caso la del vaso de chapoteo, por persona. A los efectos de establecer las áreas ocupadas por las unidades familiares que son necesarias para el cálculo del aforo en el área de descanso, se considerará la zona que puede ocupar aproximadamente un núcleo de 4 personas.

Vemos por tanto una pequeña diferencia entre los 1,5 metros previstos en la Orden andaluza de 19 de junio, en consonancia con la norma estatal, y los 2 metros previstos en las Recomendaciones sanitarias andaluzas, emitidas el día 09 de mayo, cuando la distancia de seguridad que todas las autoridades recomendaban mantener era de dos metros; discordancia que jurídicamente tiene solución clara a favor de los 1,5 metros; sin embargo, en cumplimiento del propio principio de prudencia que recogen las normas reguladoras de la nueva normalidad, y en ejercicio de la competencia municipal sobre protección de la salubridad pública, desde este modesto estudio recomendamos al gestor municipal que aplique siempre la norma o recomendación más restrictiva en cada momento; en este caso, los dos metros como distancia mínima interpersonal de seguridad.

También podrían los ayuntamientos establecer criterios más restrictivos que los permitidos por la recomendación o por la norma con carácter máximo, estableciendo por ejemplo como aforo el resultante de aplicar 2,5 metros como distancia interpersonal de seguridad, y 5 metros cuadrados por lámina de agua por cada bañista, resultando quizás un porcentaje mucho menor de aforo respecto al antiguo, siendo decisión de cada Ayuntamiento establecerlo mientras permanezca por debajo del límite máximo del 75% y por encima de los 1,5 metros de distancia interpersonal.

Recordemos que el art. 3 del ya derogado, pero vigente hasta el 30 de septiembre de 2019, y vigente por tanto durante todas estas anteriores temporadas estivales, Decreto andaluz 23/1999, establecía como criterio de cálculo del aforo de los vasos de las piscinas al aire libre, dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua por persona usuaria. Por tanto, las Recomendaciones andaluzas de 09 de mayo fijan en un 50% el aforo del vaso cuando recomienda imputar a cada bañista cuatro metros cuadrados de lámina de agua, sobre los dos metros con que se ha calculado el aforo de todas las piscinas municipales andaluzas. El nuevo Decreto andaluz 485/2019 no regula el cálculo del aforo, lo cual hubiera sido necesario, mucho más en esta situación, no existiendo en principio norma al respecto; solo recomendación. Todas estas variables deben ser tenidas en cuenta por los ayuntamientos en orden a establecer un aforo seguro para todos, sin apurar hasta el 75% permitido por la Orden del Consejero de Salud andaluz de 19 de junio, lo cual en

teoría permitiría imputar 2,67 metros de lámina de agua a cada bañista (superficie que se presume inferior a la necesaria), en lugar de los 4 metros cuadrados por usuario recomendados por la propia Junta de Andalucía en el documento técnico de 09 de mayo (a salvo de una posible actualización de las Recomendaciones sanitarias). Por tanto, aconsejamos desde aquí seguir como criterio para calcular el “aforo nuevo” el previsto en las Recomendaciones de 09 de mayo, en lugar de aplicar el 75% del aforo antiguo permitido en la Orden del Consejero andaluz de Salud de 19 de junio publicado ese mismo día (pasadas las 22 horas) en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el Boletín extraordinario número 39.

En la zona de playa o de descanso que circunda el vaso de la piscina, el Ayuntamiento debe distribuir espacios y dibujar sobre el suelo las distancias de seguridad para que sean respetadas, manteniéndose todos los objetos personales de la unidad convivencial dentro del perímetro establecido y evitando el contacto con el resto de unidades convivenciales. No se recomienda la instalación de sombrillas, ni de tumbonas, colchones o colchonetas; por lo que el Ayuntamiento debería prohibirlas; así como debe prohibirse el descanso corporal directo sobre el suelo, instándose al usuario a utilizar su propia toalla o esterilla personal e intransferible.

No podrán acceder más personas de las que establece el aforo en cada una de las zonas especificadas. En las piscinas públicas, cuando el aforo de la zona de descanso supere a la zona de baño, deberá establecerse un control a la entrada de la zona de baño que verifique que éste no se supere.

De acuerdo con el punto Tercero.2 de la Orden de 19 de junio de 2020 del Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, la ocupación máxima de aseos y vestuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal, que en las Recomendaciones sanitarias emitidas hasta la fecha específicamente para piscinas de uso colectivo se cifra en dos metros. Se organizará la distribución de los vestuarios para que sea posible mantener esta distancia interpersonal mínima.

Se recomienda que no se pongan en servicio público las duchas de los vestuarios, siendo clausuradas.

## **2.9. Planificación del régimen de acceso a la recepción del servicio de piscina municipal durante la Covid-19.**

Cada Ayuntamiento debe diseñar una estrategia que permita el uso de la piscina de uso colectivo por parte de los usuarios en condiciones óptimas de seguridad, durante este evento causado por la Covid-19. Si bien lo ideal fuera que las condiciones de acceso y utilización estuvieran contenidas en un Reglamento de funcionamiento interno del servicio de piscina municipal, por ser materia típica de regulación mediante Ordenanza municipal, resulta obvio que no va a ser posible establecer así las condiciones de

recepción de este servicio; por la naturaleza propia del procedimiento de aprobación de disposiciones reglamentarias municipales, su entrada en vigor no se produciría antes de la apertura de la piscina municipal. Por esta razón, parece apropiado que sea el Alcalde quien adopte estas medidas congruentes con los objetivos higiénico-sanitarios marcados por todas las Administraciones en esta crisis provocada por la Covid-19, en ejercicio de sus facultades de dirección de los servicios (art. 21.1.d. de la Ley 7/1985) y de adopción de medidas en caso de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos (art. 21.1.m. de la Ley 7/1985), en un marco de fuerza mayor, dando cuenta de ello al Pleno.

Así pues, se estima imprescindible para hacer segura la utilización de la piscina establecer limitaciones en cuanto al número (aforo, ya visto) y el tiempo de uso y disfrute de la instalación, permitiendo el acceso previa discriminación por edades y grupos poblacionales y previa asignación de franjas horarias, propiciando el uso de la piscina por parte de los mayores de 50 años en horarios menos calurosos, reservando el uso de la piscina en las horas centrales del día para los vecinos de 18 a 30 años; así como reservando unas horas del día para usos de carácter deportivo y otras para un uso de carácter médico-terapéutico (incluso, mediante clases dirigidas), en caso de que exista esa demanda.

Asimismo, podría establecerse un sistema de cita previa por horas, siendo especialmente útil a este efecto la utilización de los medios electrónicos, para prever y distribuir a priori la demanda ciudadana y tener controlado de esta forma el aforo máximo en todo momento, evitando así la insatisfacción del usuario y posibles colas en el exterior del recinto (que deben guardar la distancia de seguridad de dos metros).

Este sistema de cita previa podría sustituirse por la venta discriminada de entradas o bonos por horas o franjas horarias, que dieran derecho de acceso únicamente en las horas indicadas en las entradas o bonos. De esta forma el Ayuntamiento se aseguraría la equidistribución de una demanda constante a lo largo del día, vendiendo el mismo número de bonos para cada franja horaria reservada a cada grupo poblacional; número que se tendrá que establecer en función del aforo nuevo, así como puede modularse mientras funcione la piscina para introducir correcciones en el número de bonos o entradas vendidas, tanto a la baja como al alza.

Se seguiría en la venta de entradas el principio “first come, first served”; siendo quizás conveniente poner a la venta solamente las entradas correspondientes al período (semana o quincena) inmediatamente siguiente, y preinscripciones o prereservas para el resto del verano, con la finalidad de comprobar el grado de utilización de la piscina los primeros días e introducir correcciones sobre la gestión y la cantidad de entradas. Sin duda, sería perfecto para asegurarse el cumplimiento del aforo poner a la venta solamente una clase de abono, el de menor duración (semanales o quincenales), de forma que se pueda realizar una previsión sobre el número de bonos, puestos a la venta por franjas horarias, que coincida con el número de personas cuya permanencia en la instalación sea permitida (aforo nuevo), cumpliendo así, sin riesgo de situaciones desagradables, esta obligación municipal.

En el caso de abonos de mayor duración, o de concurrencia de varios tipos de abonos sin reserva por cita previa (lo cual debería evitarse, por la imprevisibilidad y por los claros riesgos tanto de aglomeraciones e incumplimientos de aforo como de

infrautilizaciones de la piscina durante determinadas horas al día), habría que tener en cuenta también el número o porcentaje de “no-shows”, o personas que no harán uso todos los días de su bono de entrada, pudiendo poner a la venta tantas tantos bonos para esa franja horaria como aforo permitido, más un pequeño porcentaje adicional del aforo que compense ese porcentaje de personas titulares del bono no usuarias ese día (para decidir este porcentaje se debe tener en cuenta cuánto tiempo comprende la franja horaria y cuál es el tiempo medio de permanencia en la instalación de cada usuario, resultando de ambos factores el mayor o menor grado de rotación de abonados).

En caso de que el bono sea válido durante toda la temporada estival, se podrá prever un número mucho mayor de “no-shows” diarios, pudiendo poner a la venta un mayor número de entradas (a modo de “overbooking” controlado), calculado según el aforo permitido, franjas horarias, concurrencia en esas franjas de otros tipos de bonos, tiempo medio de permanencia del usuario en la piscina municipal, en su caso, etc. Siendo estos factores de difícil predicción, dado que no se han tenido en cuenta en años anteriores, resulta esencial aplicar la prudencia en la venta de bonos y aplicar esta técnica del “overbooking” solo cuando la experiencia de este verano demuestre que la ocupación del recinto está muy por debajo del aforo permitido, y solo si, por supuesto, no se prohíbe por una norma. La finalidad de esta técnica sería evitar una infrautilización y fomentar un uso constante de la piscina hasta aproximarse a su aforo (75%, o uno inferior establecido por el Ayuntamiento) en todas las horas del día, para que se tengan que rechazar el menor número posible de solicitudes de los vecinos y vecinas interesadas en recibir el servicio de piscina municipal.

En cuanto a la venta de entradas diarias por franjas horarias, no resulta de complicación especial, dado que se procedería a la venta en ese preciso instante solo en caso de disponibilidad suficiente de aforo, para el momento concreto en que el usuario desee acceder. Aunque, a este respecto, sería buena medida, desde el punto de vista de la seguridad, establecer la Casa Consistorial (u otro edificio municipal abierto en horario de oficina) como único lugar donde adquirir los bonos, para evitar posibles conflictos entre el personal de la piscina y los ciudadanos de otros municipios que acudan a la piscina municipal sin entrada esperando recibir el servicio; señalando en el cartel oportuno que no se venden entradas en esta instalación deportiva.

El sistema de cita previa utilizando medios electrónicos, no obstante, se erige como el más adecuado como medio para asegurarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza municipal (no teniendo que limitar la venta de alguno de los bonos o entradas previstas en la disposición reglamentaria), así como sería un medio idóneo para que la ocupación del recinto permanezca por debajo del límite máximo; siendo compatible este sistema de cita previa con la distribución por franjas horarias y poblacionales.

Otra medida encaminada al control del aforo en el vaso de la piscina, especialmente útil y necesaria en las piscinas municipales de mayor tamaño, es la compartimentación o división de la piscina por calles y/o porciones de piscina, a las que se asignaría un aforo específico que no se pudiera superar en ningún caso.



Incluso podría aceptarse una decisión del Alcalde basada en dar preferencia de acceso a las personas solicitantes del servicio que se encuentren empadronadas en su municipio, no como cualidad subjetiva discriminatoria (vedada por nuestro Ordenamiento jurídico) del resto de la población, sino como medida objetiva para aplicar las restricciones de aforo en situación de pandemia mundial. Controlar la ocupación máxima debe ser la prioridad municipal, y a ello sin duda contribuiría dar preferencia a los empadronados en el proceso de venta de entradas, dada la masiva demanda que se produciría, máxime si las piscinas públicas de alrededor se encontraran cerradas y se produjera en consecuencia un efecto atractivo de la demanda del servicio, incompatible con las restricciones del aforo. Por ello, no sería contrario a Derecho establecer una preferencia de este tipo en verano de 2020 que además garantizaría el derecho de los vecinos previsto en el art. 18 de la Ley 7/1985, de utilización de los servicios públicos municipales, en relación con su art. 25.2.1); siempre que se fijen y publiquen, con toda exactitud y con carácter previo, los criterios concretos que deban seguirse durante todo el verano, evitando la arbitrariedad, la desigualdad y la inseguridad jurídica del administrado, algo que podría producirse en caso de que vendan entradas no solo a los empadronados sino también a un número indeterminado de no empadronados familiares de los empadronados (típicas visitas familiares al pueblo en verano). Así pues, sería necesario cumplir estrictamente unos criterios objetivos previamente establecidos y justificados en relación con los motivos de salud pública y la situación causada por la Covid-19, y su repercusión en la gestión municipal de la piscina.

Por otro lado, como medida preventiva de seguridad, debería tomarse la temperatura corporal de los usuarios antes de entrar al recinto de la piscina municipal, mediante el uso de un termómetro por infrarrojos “contactless”, siendo conscientes que éste suele tener un margen de error de unos 0,3 °C, debiendo dejar paso a quienes se les mida una temperatura de hasta 37,5 °C. No olvidemos que grupos poblaciones vulnerables, mayores de 60 años, pueden hacer uso de la piscina si su estado de salud lo permite, por lo que esta medida contribuiría a objetivar el único síntoma objetivable, y por tanto controlable, de Covid-19, la fiebre, siendo muy útil su medición, negando el acceso a personas con temperatura superior a 37,5 °C. Téngase en cuenta como un método no solo para prevenir el contagio del coronavirus, sino de cualquier otra enfermedad contagiosa manifestada a través de un estado febril. Estos termómetros “contact-less” podrían sustituirse, si fuera necesario en el futuro, por cámaras térmicas medidoras de la temperatura corporal a tiempo real, cuando la evolución tecnológica y su bajada de precio lo aconsejen, si bien las cámaras térmicas deben ser utilizados con respeto a la normativa sobre protección de datos, por su capacidad para grabar y conservar información biométrica.

En relación con la posible repercusión de la toma de temperatura como medida preventiva de la expansión de la Covid-19 en la protección de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Comunicado de la Agencia Española de Protección de Datos emitido a estos efectos con fecha 30 de abril de 2020, considerando la Agencia que cabría plantear la existencia de intereses generales en el terreno de la salud pública que deben ser protegidos. No obstante, esta posibilidad requeriría igualmente, como establece el artículo 9.2.i del Reglamento Europeo de Protección de Datos, de un soporte normativo

a través de leyes que establezcan ese interés y que aporten las garantías adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades de los interesados. Nos remitimos a dicho Comunicado de la Agencia Española de Protección de Datos para no hacer demasiado prolijo este estudio.

Para todas las piscinas municipales sería muy interesante la adquisición de alfombrillas y felpudos desinfectantes para su colocación en la entrada del recinto. No podemos descartar en las piscinas más grandes la instalación de un arco desinfectante o túnel biocida para personas, mediante el método, por ejemplo, de la nebulización o la atomización; si bien para adoptar esta decisión habría que esperar la evolución de un producto como éste en el mercado, así como asegurarse de la autorización del producto por las autoridades competentes, que pruebe su seguridad y eficacia, antes de comparar sus ventajas con su precio, para llegar a una conclusión sobre su adquisición.

Se debe dejar claro al ciudadano (verbalmente, y escrito en el propio bono) que el aforo y el distanciamiento social entre unidades convivenciales será el criterio e interés público objeto de protección número uno por parte del Ayuntamiento, pudiendo el usuario ser rechazado y desalojado en caso de incumplimiento de las normas, recurriendo si fuera necesario a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Sin ánimo de ser más exhaustivo, se han expuesto solo algunas medidas que seguro serán adaptadas y completadas por cada gestor público a la realidad de su municipio y de su piscina municipal; todo con la finalidad de asegurar la distancia de seguridad entre unidades convivenciales, y la limpieza y desinfección de elementos de contacto común, que son los dos objetivos para cuya consecución el Ayuntamiento debe emplear toda su diligencia y medios a su disposición.

## **2.10. Control inicial previo de los vasos con análisis de laboratorio que utilice procedimientos validados o el normalizado.**

Se debe realizar y publicar un análisis de la calidad del agua de los vasos de la piscina con carácter previo a la apertura de la misma, que será encargado a un laboratorio que utilice métodos de análisis acreditados por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o que cuente con procedimientos validados de cada método de análisis utilizado (art. 9 del Decreto 485/2019).

Es frecuente el incumplimiento de esta obligación en municipios pequeños, por lo que conviene tenerlo en mente dentro de la preparación de la piscina municipal.

Cuando el agua de llenado no proceda de la red pública de distribución será preceptivo un informe sanitario favorable de la Delegación Territorial competente en Salud sobre la calidad del agua utilizada.

## **2.11. Protocolo de Autocontrol.**

Se configura como una herramienta integral y esencial de la llevanza higiénico-sanitaria de la piscina municipal que debe ser preparado con todo detalle, otorgándole la importancia máxima que tiene. El Protocolo de Autocontrol debe contener los siguientes apartados, que se mantendrán actualizados durante el funcionamiento de la piscina

municipal: tratamiento del agua de cada vaso; control de la calidad del agua y del aire de los vasos cubiertos y mixtos; mantenimiento de la piscina; limpieza y desinfección; seguridad y buenas prácticas; plan de control de plagas; gestión de personas y entidades proveedoras de servicios.

Realizo especial mención a la ficha técnica de datos de los productos químicos utilizados, que deben permanecer dentro de la documentación de la piscina, y cuyas instrucciones de seguridad y almacenaje deben seguirse; incluyendo además en los carteles anunciadores información al usuario sobre las sustancias químicas y mezclas realizadas.

Se puede utilizar para cumplir esta obligación la guía estatal y la autonómica, así como los formularios facilitados por la Junta de Andalucía; recurriendo a la Diputación Provincial en caso de necesidad de asistencia técnica (dentro de un Programa de Asesoramiento Ambiental, o como asistencias no programadas). El Protocolo de Autocontrol debe completarse en todos sus apartados y permanecer actualizado por el personal encargado de la piscina para que la inspección sanitaria que se reciba durante el funcionamiento de la piscina municipal sea favorable, y no existan riesgos de clausura de la misma por orden de la autoridad sanitaria tras un requerimiento no atendido de subsanación de deficiencias.

### **3. Funcionamiento de la piscina municipal abierta al público.**

Una planificación adecuada y una adaptación correcta de las normas y recomendaciones a la instalación de la piscina municipal, identificando en cada medida el empleado municipal responsable de su ejecución, va a dar como resultado unos protocolos eficaces en la práctica diaria y un cumplimiento total y natural tanto de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable como de las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Por esa razón, este apartado tercero va a ser mucho más reducido en extensión que el apartado de planificación, que es cuando se va a determinar si el Ayuntamiento va a abrir la piscina municipal en condiciones de seguridad. Aun así, la experiencia y práctica diaria será fundamental para introducir medidas correctoras necesarias para cumplir los objetivos de distancia interpersonal, control de la ocupación máxima de la piscina, de la calidad de su agua, y la limpieza y desinfección del recinto.

#### **3.1. Protocolo de autocontrol; control de la calidad del agua del vaso**

El Protocolo de Autocontrol debe permanecer a disposición de la autoridad sanitaria, y será examinado por ésta, siendo una fuente frecuente de subsanaciones que deban corregirse. Siendo conscientes de ello, el Ayuntamiento debe emplear todos sus recursos en su elaboración y adaptación a la piscina municipal.

Los controles de rutina van a erigirse este verano de 2020 como claves del buen funcionamiento de la piscina municipal, por su importante carácter preventivo. Deberían realizarse cada hora, y siempre antes de la apertura diaria, ya que una regulación del pH mantenida entre los valores 7,2 y 7,6 por medio de ácidos o de CO<sub>2</sub> serviría para

garantizar una desinfección eficaz frente al coronavirus; por ello, lo ideal sería instalar sistemas de dosificación automática de cloro y de pH, así como del resto de productos químicos.

En todo caso, los controles de rutina deben extremar la vigilancia sobre los niveles de cloro libre residual, que debe mantenerse por encima de 1 ppm (debiendo prohibir el baño en caso de concentración menor a 0,5 ppm.), control del pH, que debe mantenerse en el rango 7,2 -7,4 (ajustando en caso contrario la dosificación de ácido o Co2 hasta que se normalice su valor), y una turbidez del agua por debajo de 5 unidades nefelométricas de formacina, para asegurar la acción eficaz del desinfectante.

En caso de que la piscina no cuente con dosificación automática, se deberán comprobar estos parámetros con mayor frecuencia, al menos antes de su apertura diaria y cuando su ocupación se encuentre próximo al máximo permitido.

A estos controles de rutina se les suma el análisis mediante laboratorio de los parámetros establecidos en el Anexo I del RD 742/2013, con periodicidad mínima mensual, y tomando una muestra representativa (tomada durante el uso de la piscina). A estos parámetros del Anexo I hay que sumar los del Anexo I del Decreto 485/2019, que suma algunos valores paramétricos adicionales.

El Plan de Autocontrol preverá las medidas correctoras en caso de incidencia en los parámetros resultantes del análisis realizado por el laboratorio.

Además, de acuerdo con el artículo 17.8 del Decreto 485/2019, el Ayuntamiento deberá de registrar (preferentemente, con medios electrónicos, utilizando el Sistema de Información sobre piscinas, SILOE) los datos incluidos en el Anexo IV del nuevo Decreto andaluz, al que nos remitimos.

Todas las operaciones correspondientes que se lleven a cabo a causa de la Covid-19 deberán quedar anotadas y descritas en los registros correspondientes, como las operaciones ante situación excepcional de cierre por alerta sanitaria, dentro del Protocolo de Autocontrol.

### **3.2. Control de los accesos y del aforo nuevo.**

El control del aforo se instrumentará a través del Protocolo de Autocontrol, mediante las hojas de registro de control de aforo, en que se registre la fecha y hora del control, número de bañistas presentes en el vaso, número de usuarios presentes en la zona de descanso, y firma de la persona responsable de esta verificación. Este control deberá realizarse en los momentos del día de mayor concurrencia pública.

El acceso de los usuarios se permitirá según la ocupación del recinto en relación con su aforo, asegurando en todo caso que exista una distancia social mínima de al menos un metro y medio (dos metros son los recomendados). Una vez completo el aforo, el usuario no podrá acceder a la instalación hasta que no salgan otros usuarios, debiendo guardar la distancia de seguridad en la cola de espera; se colocarán bandas en el suelo para marcar esta distancia mínima en los accesos. En efecto, se establecerán marcas indicadoras de la distancia de seguridad establecida por el Ayuntamiento para el recinto (mínimo de 1,5 metros, pero sería recomendable aumentarla a 2 metros). Si la instalación



lo permite, sería óptimo utilizar una puerta de entrada y otra de salida para evitar los cruces entre los usuarios entrantes y salientes; si no, se deberán establecer sentidos de circulación de los usuarios entrantes y salientes, cuantos más separados mejor.

Se recomienda establecer un sistema telemático o a distancia de venta de entradas o bonos. No tiene que ser un sistema sofisticado; en municipios pequeños podría ser suficiente en principio con una transferencia mediante banca electrónica o cajero realizada por el usuario en la cuenta de titularidad municipal, y una llevanza del control constante de los pagos realizados y la fecha de validez de su bono en una hoja de cálculo para permitir el acceso.

Respecto a la entrada del recinto, se dotará de gel hidroalcohólico de uso obligatorio, y, como ya indicamos, se recomienda incorporar un sistema de limpieza y desinfección de calzado a la entrada de la instalación, e incluso el uso de un calzado exclusivo dentro de la misma. También sería aconsejable instalar surtidores de gel o jabón dentro del recinto, para la desinfección urgente y frecuente de manos.

Como vimos en la fase de planificación, se recordará a los usuarios la necesidad de cumplir las medidas higiénicas mediante carteles informativos, mediante las instrucciones del personal controlador y usando locuciones grabadas.

Los residuos que cada usuario pudiese generar durante su estancia deberán ser recogidos por éste en una bolsa cerrada y depositada en contenedores que el Ayuntamiento habilite.

Por supuesto, se prohibirá el acceso a todo trabajador y usuario que tenga síntomas de Covid-19 (siendo el único síntoma objetivable la fiebre, cuya medición a la entrada es importante, como se expuso).

### **3.3. Usos pormenorizados y prevenciones de los usuarios.**

Se permitirá el uso de la piscina con carácter individual y familiar, prohibiéndose la práctica de deportes colectivos, o reuniones de personas, y la utilización de balones o juegos dentro del recinto. No se deben compartir objetos entre las unidades de convivencia presentes en el recinto. Por unidad convivencial se entiende los residentes en un mismo domicilio. Se debe guardar estrictamente el distanciamiento social entre unidades familiares, bajo apercibimiento de expulsión de la piscina municipal en caso incumplimiento reiterado de las instrucciones internas de funcionamiento de la piscina.

El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre el trabajador y los usuarios, así como entre los propios trabajadores. Se debe cubrir la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a un cubo de basura con tapa y pedal (en defecto de pañuelos, se debe emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos); y se debe evitar tocarse los ojos, nariz y boca con las manos.

En cuanto a la impartición de clases colectivas para cumplir fines médico-terapéuticos, a no ser que expresamente se prohíba en una norma posterior a la fecha de redacción del presente estudio (20 de junio de 2020), no existe inconveniente a las mismas, siempre que se guarde la distancia mínima de seguridad entre bañistas, se

excluya el uso de la piscina por personas distintas de este grupo durante esas clases, y se desinfecten elementos que pudieran usarse. Se debe prohibir el uso de las zonas de juego acuático.

### 3.4. Limpieza y desinfección.

No es más que la ejecución material del previamente redactado Protocolo de limpieza y desinfección, implementando mejoras y correcciones si se demostraran en la práctica disfunciones u omisiones en el Protocolo.

El gel hidroalcohólico debe estar presente, como hemos dicho, en los accesos, así como en todos los puestos de trabajo; siendo recomendable que se habiliten varios surtidores de gel dentro del propio recinto.

Antes de realizar la limpieza y desinfección, deben ventilarse los espacios cerrados, abriendo puertas y ventanas exteriores para aumentar la circulación de aire en el interior; así como debe mantenerse una ventilación continuada a lo largo del día de todos los espacios cerrados.

Limpieza y desinfección son complementarias y no pueden ser excluyentes. Limpiar significa eliminar gérmenes, suciedad e impurezas incrustadas; mientras que desinfectar significa matar los gérmenes en las superficies y objetos; en nuestro caso, con productos virucidas. Es necesario limpiar antes que desinfectar, para que la desinfección sea completa.

Como indican las Recomendaciones sanitarias de la Junta de Andalucía, para desinfectar debe usarse un paño húmedo con una solución de hipoclorito al 0,1%, peróxido de hidrógeno al 0,5% o etanol con una concentración mayor de 62 al 71% y mantener un tiempo de contacto mínimo de 1 minuto. Debe tenerse cuidado en no mezclar productos de limpieza con cloro.

Tal y como se propuso en el apartado 2.7. de este estudio, cuando tratamos la fase de planificación de la apertura de piscinas de uso colectivo, podría preverse el cierre de la piscina municipal después de cada franja horaria (si ésta durase por ejemplo tres horas) durante unos 30 minutos, con la asignación de un número de trabajadores suficiente, para realizar una limpieza y desinfección integral de esta instalación municipal. Daría confianza al ciudadano, que accedería al recinto recién limpiado tras la rotación entre sus usuarios; como también daría confianza a la población en general no usuaria.

Sería buena práctica municipal (acercándose al sector privado) exponer, a disposición del público, una hoja de control de servicios que personal encargado de la limpieza y desinfección deba firmar, junto con su nombre y fecha y hora de realización de la tarea, con la finalidad de que el propio Ayuntamiento se asegure la ejecución del trabajo y de que el público usuario tenga confianza y sea consciente del gran esfuerzo municipal empleado.

Se recuerda que las zonas de estancia y de tránsito de los bañistas deben ser objeto de limpieza y desinfección al menos dos veces al día, prestando la máxima atención a los elementos de contacto común (pomos de las puertas de vestuarios, de los aseos, de las

duchas, pasamanos, reposapiés o lavapiés, barandillas de la piscina, etc.); los aseos deben limpiarse y desinfectarse al menos tres veces al día, y en todo caso al final de la jornada.

En el caso de que exista algún tipo de servicio de hostelería y restauración, recordamos que la prestación del servicio se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas en la Orden andaluza de 19 de junio de 2020 y normas concordantes.

Resultará necesario realizar por el responsable público una asignación de turnos de limpieza y desinfección de entre los trabajadores disponibles, para cumplir y ejecutar el Protocolo municipal establecido al efecto, y dejar constancia en una hoja de servicios que se firmará por el trabajador que ha realizado la limpieza y desinfección de los espacios previstos en el Protocolo.

### 3.5 Notificación de incidencias.

De acuerdo con el artículo 17.9 del Decreto andaluz 485/2019, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 742/2013, las situaciones de incidencias, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas, deberán notificarse a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias sobre Sanidad, según modelo establecido en el Anexo VII del Decreto andaluz, a la mayor brevedad posible, y en todo caso antes de que transcurran cinco días, mediante correo electrónico enviado a la dirección habilitada para ello por la Delegación Territorial de cada una de las provincias; estas direcciones son las siguientes:

- Almería: [ambiental.al.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ambiental.al.csalud@juntadeandalucia.es)
- Cádiz: [ambiental.ca.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ambiental.ca.csalud@juntadeandalucia.es)
- Córdoba: [ambiental.co.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ambiental.co.csalud@juntadeandalucia.es)
- Granada: [ambiental.gr.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ambiental.gr.csalud@juntadeandalucia.es)
- Huelva: [ambiental.hu.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ambiental.hu.csalud@juntadeandalucia.es)
- Jaén: [ambiental.ja.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ambiental.ja.csalud@juntadeandalucia.es)
- Málaga: [ambiental.ma.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ambiental.ma.csalud@juntadeandalucia.es)
- Sevilla: [ambiental.se.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ambiental.se.csalud@juntadeandalucia.es)

## 4. COROLARIO.

Se deduce de este trabajo que los ayuntamientos titulares de piscinas municipales deben agotar todos los medios a su disposición antes de decidir que estas instalaciones permanezcan cerradas durante toda la temporada de verano. Deben valorarse todas las opciones antes de adoptar una decisión prematura y precipitada que vede a los vecinos de disfrutar de su piscina pública municipal.

En primer lugar, deben valorar si disponen de los medios propios que permitan la apertura y el funcionamiento de la piscina en las condiciones de seguridad resumidas en este trabajo implementando sus propias medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de normas y recomendaciones sanitarias, incluso más restrictivas que las mismas. Si la respuesta fuera negativa, deberían valorar la posibilidad de someter a contratación pública todas estas actividades, desplazando al empresario adjudicatario el cumplimiento de estas obligaciones, haciendo incluso una remisión genérica a la normativa reguladora y a las recomendaciones; nombrando a un responsable municipal del contrato que vele por su cumplimiento y compruebe que se respeta el aforo.

Es necesario que los ayuntamientos conozcan todas las obligaciones en materia de piscinas públicas de uso colectivo que deben cumplir en este difícil contexto, y se preparen a cumplirlas, para el caso de que la evolución de la pandemia en España sea favorable durante el verano y la demanda social de este servicio se fortaleciera. El ciudadano llamando a la puerta del despacho de Alcaldía tiene mucha fuerza cuando reclama la prestación de un servicio con buenas razones; por eso el cargo electo y el empleado municipal deben estar preparados y con las ideas claras sobre cómo deben gestionar la piscina municipal durante este verano de 2020, evitando toda respuesta y decisión basada en el impulso visceral, la subjetividad y la irracionalidad; por supuesto, en la decisión final de los municipios de menos de mil habitantes influirá, en esta materia igual que en tantas otras, el grado avanzado de envejecimiento de la población y la insuficiencia de recursos.

Este trabajo de planificación previa se basa en redactar autocontroles y protocolos de actuación eficaces, simples y compartimentados, para cada aspecto de la instalación y su funcionamiento, adaptados a las peculiaridades de cada recinto y de cada municipio, asignando responsables municipales a cada tarea en cada franja horaria, para que sea natural su cumplimiento, rindiendo cuentas del mismo. El Ayuntamiento podría aplicar restricciones y cuidados mucho mayores y reiterados respecto a las establecidas por la norma y las Recomendaciones sanitarias, favoreciendo que la población perciba el uso de sus piscinas municipales como una experiencia segura y sin riesgo especial, a la vez que saludable y confortable.

Animamos por tanto a los corporativos locales a que deliberen, intercambien argumentos y adopten una decisión fundamentada sobre la apertura o no de las piscinas municipales en verano de 2020, evaluando riesgos, atendiendo a las necesidades de los vecinos y vecinas, equilibrando ventajas e inconvenientes, y aplicando principios de prudencia y proporcionalidad, tanto en el sentido de la apertura como en el de cierre permanente durante esta atípica temporada estival; debiendo reaccionar con reflejos para proponer y adoptar los acuerdos y las medidas sobre esta materia que sean necesarias en sus municipios, de acuerdo con la evolución de la pandemia y la demanda social del servicio de piscina municipal.



## 5. **NORMATIVA SECTORIAL Y RECOMENDACIONES SANITARIAS.**

Se incluyen a continuación enlaces de descarga de los materiales con base en los cuales se ha redactado este modesto estudio, que esperamos pueda ser de alguna utilidad al responsable público, con el ánimo de reunir las fuentes principales:

- Normativa sectorial:

### 5.1. **Real Decreto 742/2013, de 23 de septiembre, descargable aquí:**

<https://www.boe.es/boe/dias/2013/10/11/pdfs/BOE-A-2013-10580.pdf>

### 5.2. **Decreto andaluz 485/2019, de 4 de junio, y su corrección de errores, descargables aquí:**

[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/decreto\\_485\\_2019\\_piscinas.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/decreto_485_2019_piscinas.pdf)

[https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/BOJA%20correcci%C3%B3n%20de%20errores\\_0.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/BOJA%20correcci%C3%B3n%20de%20errores_0.pdf)

### 5.3. **Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (Covid-19), una vez superado el estado de alarma, descargable aquí:**

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/539/BOJA20-539-00052-6553-01\\_00173926.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/539/BOJA20-539-00052-6553-01_00173926.pdf)

- Recomendaciones sanitarias:

### 5.4. **Recomendaciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Sanidad, descargables aquí:**

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/recomendacionesAperturaPiscinas.pdf>

### 5.5. **Recomendaciones sanitarias emitidas por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, descargables aquí:**

<https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/9%20mayo.%20RECOMENDACIONES%20PARA%20APERTURA%20PISCINAS%20ANDALUCIA%20COVID19.pdf>

- Guía para redactar el Protocolo de Autocontrol:

### 5.6. **Guía para la elaboración del Protocolo de Autocontrol de piscinas, confeccionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en 2016, descargable utilizando la siguiente dirección web:**

<https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/guia-para-la-elaboracion-del-protocolo-de-autocontrol-de-piscinas-def.pdf>